



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	12 DE MARZO DE 2016	Suplemento 7671
-----------	-----------------------	---------------------	-----------------



No.- 5403

ACUERDO

CONSEJO MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO EN SESIÓN NÚMERO TRES, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN I, 57 Y 48, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; Y 1 PÁRRAFO SEGUNDO, 2, 3, 4, 19, 24, 25, 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; PARA EL AÑO 2016.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad de los Ayuntamientos o de los Concejos Municipales en su caso, aprobar el Bando de Policía y Gobierno, mismo que debe ser de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y las que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que por disposición del artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno deberá incluir aquellas disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, a la seguridad general, la protección civil, el civismo, la salubridad, el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo; por lo que, tomando en cuenta que diversos reglamentos vigentes en el Municipio regulan tanto la organización municipal como las actividades de los particulares, el presente ordenamiento contiene disposiciones generales sobre las materias enunciadas en el precepto antes citado, evitando ser repetitivo con dichos reglamentos.

TERCERO.- Que atendiendo lo anunciado en los considerandos que anteceden, el presente Bando de Policía y Gobierno, toma en cuenta lo previsto en los diversos reglamentos vigentes en el Municipio de Centro, Tabasco, y emite las disposiciones que fundamentarán las acciones del Gobierno Municipal, que garanticen de forma efectiva la sana convivencia en la sociedad mediante el progreso y el bienestar de la población basado ineludiblemente en el cumplimiento y observancia de la ley.

CUARTO.- Que atendiendo al desarrollo y crecimiento del Municipio, así como a la necesidad de cambio en la forma de ejecutar las acciones de gobierno, expresado por su población, la autoridad municipal asume el compromiso de analizar, revisar y en su caso modificar la reglamentación que rige nuestra demarcación territorial, bajo principios de legalidad, justicia, igualdad, honradez y transparencia.

QUINTO.- Que en congruencia con la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y con la realidad social del Municipio, el presente Bando de Policía y Gobierno también prevé disposiciones generales relativas al desarrollo urbano, ordenamiento territorial, y obras públicas, estableciendo las atribuciones y obligaciones de la autoridad municipal, de los vecinos y de los habitantes en este concepto; asimismo, en materia de protección al ambiente, se prevén aquellas disposiciones de competencia municipal, que conllevarán a la prevención y control de la contaminación, las disposiciones para el cuidado y aprovechamiento del agua, la descarga de aguas residuales y residuos sólidos urbanos, medidas para la conservación de la flora y fauna silvestre; así como lineamientos y acciones para la restauración y establecimiento de reservas ecológicas.

SEXTO.- Que asimismo, se prevén disposiciones generales que regularán las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios; disposiciones para el establecimiento de fábricas y depósitos o expendios de materiales inflamables y explosivos; normas para la expedición de anuencias de funcionamiento; disposiciones para ordenar los horarios de trabajo de comercios y establecimientos públicos; así como, normas sobre espectáculos públicos permitidos y juegos prohibidos por la ley.

SÉPTIMO.- Que en lo que respecta al bienestar social, se prevén acciones que garanticen la impartición de la educación pública, atendiendo a la diversidad cultural de los pueblos indígenas asentados en el Municipio, así como disposiciones para la conservación de la salud pública, tareas y acciones de asistencia social. En este mismo sentido, se contemplan normas para la realización y fomento de actos cívicos, culturales y deportivos.

OCTAVO.- Que el presente ordenamiento establece también, la protección de los derechos humanos o fundamentales de los habitantes del Municipio, a través de disposiciones encaminadas a garantizar el orden y la seguridad pública; como son: disposiciones preventivas contra la vagancia, prostitución, drogadicción / alcoholismo, y para el tránsito de personas y vehículos en vía pública. Mención especial merecen las disposiciones dirigidas a garantizar la protección civil de la población de nuestro Municipio, dando prioridad a las acciones preventivas en materia de riesgos.

NOVENO.- Que basados en las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, el Primer Concejal, presenta a la consideración del H. Concejo Municipal de Centro, Tabasco, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Se expide y aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, para quedar como sigue:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCOTÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general para los habitantes del Municipio de Centro, Tabasco; su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien deberá vigilar su estricta observancia e imponer las sanciones respectivas a los infractores.

Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten.

Artículo 2.- Es deber de los ciudadanos colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Asimismo, están facultados para denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento municipal.

Artículo 3.- El Bando, los reglamentos, el plan, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento o en su caso el Concejo Municipal, son de obligación general en el territorio que comprende el Municipio de Centro.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán difundir ampliamente y vigilar el cumplimiento de las disposiciones enunciadas en el párrafo anterior, y denunciar las infracciones a las mismas ante la autoridad facultada para imponer las sanciones respectivas.

Artículo 4.- Para efectos del presente Bando, se entiende por:

- a) ANUENCIA: Autorización intransferible que emite la autoridad municipal para el ejercicio de determinada actividad.
- b) ÁREA DE DONACIÓN: Espacio destinado preferentemente para la instalación de infraestructura o equipamiento urbano, requeridos para la prestación de los servicios públicos municipales.
- c) ÁREA VERDE: Espacio predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, destinados para funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno.
- d) AYUNTAMIENTO: El órgano de gobierno y administración del Municipio de Centro, Tabasco.
- e) BANDO: El presente ordenamiento.
- f) DEPENDENCIAS: Las enunciadas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios.
- g) GIROS DE BAJO RIESGO: Aquellos establecimientos cuya actividad no genere una afectación a la salud o al ambiente.
- h) PLAN: El Plan Municipal de Desarrollo, en términos del artículo 28 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco.
- i) REINCIDENCIA: La repetición de una conducta infractora en un término no mayor a un año.
- j) RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL: Los generados en los procesos productivos, que no reúnan las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- k) RESIDUOS SÓLIDOS: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley como residuos de otra índole.
- l) SALARIO MÍNIMO: El salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco al momento de cometerse la infracción.

Artículo 5.- Para el mejor despacho de la Administración Pública Municipal, se aplicarán fórmulas de eficiencia y disciplina presupuestal, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que las dependencias, órganos administrativos y organismos paramunicipales atenderán la prestación de los servicios públicos, promoverán y fomentarán la participación social, el desarrollo económico y la obra pública, y primordialmente la calidad de vida para la población, bajo principios de desarrollo sustentable y preservación del ambiente.

CAPÍTULO II. FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- Es fin esencial del Municipio, lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo que sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, sus autoridades se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de las personas, así como las garantías y derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar la tranquilidad y seguridad de sus habitantes, mediante la observancia del marco normativo que rige al Municipio;
- III. Garantizar el fomento y respeto a los valores morales y sociales;
- IV. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

- V. Revisar y proponer la actualización de la reglamentación municipal de acuerdo a las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada y oportuna prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con el Plan y los programas municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de los centros de población;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover y ejecutar acciones para fortalecer la cultura de protección civil mediante acciones conjuntas con la sociedad;
- XII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, en especial, las agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas;
- XIII. Preservar y mejorar el ambiente de forma sustentable; a través de medidas de prevención, vigilancia y corrección de las causas de contaminación, a fin de evitar, controlar y eliminar los efectos perjudiciales de las actividades contaminantes que se produzcan en su territorio, y que incidan en el ambiente, la salud e higiene de las personas o en sus bienes;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes en los padrones municipales;
- XV. Procurar las condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales la persona humana, socialmente considerada, puede cumplir sus potencialidades naturales y espirituales;
- XVI. Respetar la dignidad y los derechos fundamentales de la persona y comunidades indígenas, sus usos y costumbres, tradiciones, creencias y determinaciones;
- XVII. Establecer, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la cooperación comunitaria, programas de vigilancia y prevención que inhiban la comisión de actos delictivos, a efecto de garantizar la seguridad pública;
- XVIII. Establecer y ejecutar acciones para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia y demás problemas de salud pública;
- XIX. Implementar acciones permanentes que impulsen el fortalecimiento y la preservación de la familia, disminución de la violencia familiar, no discriminación, igualdad, respeto, justicia e inclusión social;
- XX. Establecer y ejecutar acciones para el desarrollo integral del hombre y la mujer dentro de la familia, buscando mejorar sus condiciones sociales, materiales y espirituales que les permitan vivir en armonía, equidad social y de género.
- XXI. Incorporar en los programas de desarrollo municipal lo conducente a aplicar las políticas transversales orientadas a la atención de grupos vulnerables, tales como adultos mayores, discapacitados, mujeres en desventaja, población indígena, migrantes, entre otros, así como promover una política de equidad de género;
- XXII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, deportivos y artísticos, para acrecentar la identidad municipal;
- XXIII. Promover el interés de la ciudadanía para supervisar la gestión y realización de las tareas municipales;
- XXIV. Promover y garantizar la consulta popular; y
- XXV. Apoyar los planes y programas federales y estatales e impulsar en congruencia con aquellos, programas y proyectos municipales.

CAPÍTULO III. UBICACIÓN, INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL
Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- El Municipio de Centro se ubica entre los 17°45' y 18°20' de latitud norte, 92°38' y 93°12' longitud oeste; comprende el territorio que de hecho y de derecho le corresponde; con superficie de 1,812.11 km², cuyos límites son los siguientes: al norte, el Municipio de Centla; al sur, el Estado de Chiapas y el Municipio de Teapa; al oriente, los municipios de Macusepana y Jalapa; y al noroeste, los municipios de Cunduacán, Jalpa de Méndez y Nacajuca; se integra con una ciudad que es su Cabecera Municipal, por siete villas, un poblado, ciento veintiseis rancherías, además de colonias, fraccionamientos y conjuntos habitacionales, mismos que se denominan de la siguiente manera:

CIUDAD: Villahermosa.

VILLAS: Luis Gil Pérez, Macultepec, Ocuilzapotlán, Parrilla, Playas del Rosario, Pueblo Nuevo de las Raíces y Tamulté de las Sabanas.

POBLADO: Dos Montes.

RANCHERÍAS: Acachapan y Colmena (1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª. sección), Alvarado Colima, Alvarado Guardia Costa, Alvarado Jimbal, Alvarado Santa Irene (1ª y 2ª. sección), Anacleto Canabal (1ª, 2ª, 3ª y 4ª. sección) Aniceto (Tamulté de las Sabanas), Aztlán (1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª. sección), Barrancas y Amate (1ª y 2ª. sección), Barrancas y Guanaj (1ª y 2ª. sección), Boquerón (1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª. sección), Buena Vista, Río Nuevo (1ª, 2ª, 3ª y 4ª. sección), Buena Vista (1ª y 2ª. sección) Tamulté de las Sabanas), Corregidora Ortiz (1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª. sección), Coronel Traconis (Pajonal), Coronel Traconis (1ª, 2ª, 3ª y 4ª. sección), Corozal Chacté, Chiquigüano (1ª y 2da. sección), Emiliano Zapata, Estancia (Tamulté de las Sabanas), Estancia Vieja (1ª y 2ª. sección), Estanzuela (1ª y 2ª. sección), El Carrizal, El Censo, El Espino, Francisco I. Madero, Guineo (1ª y 2ª. sección), González (1ª, 2ª, 3ª y 4ª. sección), Hueso de Puerto, Ixmiquilpan (1ª y 2ª. sección), Jolochero, Lagartera (1ª y 2ª. sección), La Ceiba (Tamulté de las Sabanas), La Cruz del Bajío, la Huasteca (1ª y 2ª. sección), La Lima, La Manga (1ª. sección), La Palma, Las Matillas, La Vuelta (ejido La Jagua), Lázaro Cárdenas (1ª y 2ª. sección), Medellín y Madero (1ª, 2ª, 3ª y 4ª. sección), Medellín y Pigua (1ª, 2ª, 3ª y 4ª. sección) Miguel Hidalgo (1ª y

2a. sección), Miramar (Tamulté de las Sabanas), Miraflores (1a. 2a. y 3a. sección), Parrilla Guapinol, Pablo L. Sidar, Platano y Cacao (1a. 2a. 3a. y 4a. sección), Paso Real de la Victoria, Río Tinto (1a. 2a. y 3a. sección), Río Viejo (1a. 2a. y 3a. sección), Riviera de las Raíces, Sabanas Nuevas, Santa Catalina, Tierra Amarilla (1a. y 2a. sección), Tocoal (Tamulté de las Sabanas), Torno Largo (1a. 2a. y 3a. sección) Tumbulushal y Zapotal.

COLONIAS: Adolfo López Mateos, Andrés Sánchez Magallanes, Atasta de Serra, Carrizal, Casa Blanca 1a. y 2a. sección, Del Bosque, Dieciocho de Marzo (San Joaquín), El Espejo I y II, El Recreo, Fovissste I y II, Gaviotas Norte, Gaviotas Sector Explanada, Gaviotas Norte Sector Popular, Gaviotas Sur, Gil y Sáenz (El Águila), Guadalupe Borja, Guayabal, Infonavit-Atasta, Infonavit Cd. Industrial, Indeco Cd. Industrial, Jesús García, José María Pino Suárez (Tierra Colorada), Pino Suárez, José N. Roviroa, La Florida, La Manga, Las Delicias, Linda Vista, Magisterial (15 de Mayo), Mayito, Municipal, Nueva Pensiones, Nueva Villahermosa, Pensiones, Plutarco Elías Calles, (Cunahuero) Primero de Mayo, Punta Brava, Reforma, Tamulté de las Barrancas y Sabina.

FRACCIONAMIENTOS: Insurgentes, Las Margaritas, Las Palmitas, Daniel Espinosa Galindo, Nueva Villa de los Trabajadores, Lomas del Dorado, Somampak, Paseo de las Palmas, Lagunas, Real del Sur, Real del Sur 2ª Etapa, Real del Sur 3ª Etapa, Real del Sur 4ª Etapa, Paraiso, Izumac, Paseos del Usumacinta, La Ceiba, La Choca, Orquideas, Los Tucanes, Los Almendros, Tecnológico, Olmecas, Las Carolinas, Las Huertas, Bugambilias, Lomas del Encanto (Ocuilzapotán), Villas Fuentes, STAIUJAT, La Joya, Casa para Todos, Brisas del Grijalva, Las Plazuelas, La Unión hacia la Fuerza, Loma Linda, Villas del Bosque, C.F.E., Las Brisas, Campestre, Tabasco 2000, Cd. Deportiva, Jardines de Villahermosa, Marcos Buendía Pérez, España, Roberto Ruiz del Águila, Las Palmas, Bosques de Villahermosa, Jardines del Sol, Virginia, Pagés Llergo, Real del Ángel, Los Angeles, FOVISSSTE I y II, Periodistas, Las Mercedes, El Triángulo, El Sacrificio, Armenia, Industrial DEIT, Cancail, Caminero, Sociedad de Artesanos, Los Nancos, Bahía, Rinconada del Campestre, Golondrinas, Brisas del Carrizal, Villa las Palmas, La Ceiba, (Km. 15+000 Ocuilzapotán), Heriberto Kehos, Villa del Sol; Villa del Parque, Loma Bonita, Blancas Mariposas, Bonanza, Bonanza premier, Carlos Pellicer, Carrizales, Ciudad Industrial, Ciudad Industrial 4ª Etapa, El Country, El Edén, El Parque, Espejo I, II y III, Estrellas de Buena Vista II, Framboyanes, Galaxias Tabasco 2000, Hacienda del Sol, Infonavit Cd. Industrial, Invitab, Invitab Miguel Hidalgo, Islas del Mundo, Isset, José Colomo, La Aurora, Lago Ilusiones, Ocuilzapotán II, Palma Real, Parrilla II, Real de San Jorge, Riviera, San Ángel, Santa Elena, Santa Fe, Triunfo la Manga, Villa las Flores Cd. Industrial, Villa los arcos, Vista Alegre, Prados de Villahermosa, De la Huerta y Campestre Paseo de la Sierra.

Artículo 8.- El Ayuntamiento atendiendo los procedimientos fijados por las leyes y reglamentos vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por sí o a solicitud de los habitantes, quienes podrán hacer la petición con fundamento en razones históricas, políticas o sociales.

Artículo 9.- El Ayuntamiento podrá modificar el número, jurisdicción o circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas tomando en cuenta el número de habitantes, servicios públicos con que cuenta y las necesidades administrativas.

CAPÍTULO IV. FUNDO LEGAL

Artículo 10.- Es considerado Fondo Legal la porción de suelo asignada por el Congreso del Estado a la ciudad, villas y pueblos que integran el Municipio. La autoridad municipal diseñará y ejecutará acciones precisas para registrar, administrar y conservar los terrenos del Fondo Legal.

Artículo 11.- El Fondo Legal será administrado por el Ayuntamiento o en su caso por el Concejo Municipal, y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios naturales, zonas de reserva ecológica, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, con el Plan Municipal de Desarrollo y programas de desarrollo urbano.

El Ayuntamiento deberá registrar la superficie correspondiente al Fondo Legal que le pertenece, así como los destinos y usos del mismo, y vigilar que éste no sea ilegalmente ocupado por particulares.

Artículo 12.- El Ayuntamiento o el Concejo Municipal podrán enajenar terrenos pertenecientes al Fondo Legal con observancia estricta de lo estipulado para el caso en los artículos 233 y 235 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 13.- La persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble del Fondo Legal, podrá hacer la solicitud correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia; siempre que el predio no esté destinado al uso común, a servicios públicos, exista algún proyecto respecto a ese inmueble o tenga alguna afectación o se encuentre en zona de riesgo; en este último caso, salvo que se implementen medidas para la mitigación de riesgos.

Artículo 14.- El poseedor de un inmueble del Fondo Legal que formule la solicitud correspondiente, deberá justificar en los términos legales, que tiene la posesión del predio a título de dueño; por más de diez años anteriores a la solicitud, que dicha posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe; lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

Artículo 15.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, además de los requisitos exigidos por el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es necesario presentar ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, la documentación siguiente:

- Solicitud por escrito, en la que se describa el predio cuya enajenación o donación se solicita, con la descripción detallada del mismo; y la designación de domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;
- Constancia certificada del Instituto Registral del Estado, así como del Catastro, que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
- Para la procedencia del trámite de enajenación, se requerirá factibilidad de regularización de predio, expedida por la Dirección de Asuntos Jurídicos. La factibilidad mencionada, deberá sustentarse en el plano, levantamiento topográfico, y la visita de inspección, en el que se especifiquen medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y acreedores colindantes; uso de suelo del predio; certificación de que el inmueble no se encuentra en zona de riesgo o de afectación por derechos de vía o esté destinado al uso común o a servicios públicos municipales.

Artículo 16.- El Director de Asuntos Jurídicos, recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede, expedirá la factibilidad de regularización de predio, y la entregará al Presidente Municipal, para su trámite ante el Cabildo.

La Comisión de Obras, y Asentamientos Humanos del Ayuntamiento, podrá practicar una inspección en el predio, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados para su enajenación.

Artículo 17.- Una vez practicada la inspección en su caso, la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos dictaminará respecto a la solicitud, y lo entregará al Presidente Municipal para someterlo a la consideración del Cabildo.

Artículo 18.- El título municipal, será expedido en representación del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y el Síndico de Hacienda, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 19.- Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- El Presidente Municipal o Primer Concejale;
- El Secretario del Ayuntamiento o del Concejo y los titulares de las dependencias y órganos administrativos;
- Los Delegados Municipales;
- Los Subdelegados Municipales;
- Los Jefes de sector;
- Los Jefes de Sección; y
- Los Jueces Calificadores.

Artículo 20.- Las autoridades municipales y los servidores públicos del Municipio de Centro, ejercerán sus facultades en estricto apego a la ley, debiendo prevalecer el respeto a la dignidad de las personas y procurando siempre el bienestar de los sectores más vulnerables. La relación entre éstos y la población del Municipio es fundamental para el orden público, la paz social y el bien común.

CAPÍTULO VI. DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 21.- Los habitantes y vecinos del municipio son elemento fundamental de su existencia.

Artículo 22.- Son visitantes o transeúntes, las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal.

Artículo 23.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y transeúntes, además de los previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los siguientes:

- Respetar las propiedades o posesiones ajenas y ser protegido en las propias;
- Respetar la vida e integridad personal de los demás y gozar de la protección de su persona;
- Participar en acciones de protección civil en sus diversas fases;
- Proporcionar la información y orientación que le requieran las autoridades municipales y obtener de ellas, información, orientación o auxilio;
- Usar con sujeción a este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables, las instalaciones públicas municipales;
- Inculcar a sus hijos y pupilos, la práctica deportiva y de recreación en su tiempo libre; y
- Las demás que se establezcan en éstas y otras disposiciones legales aplicables.
- VIII.

CAPÍTULO VII. DE LOS VECINOS

Artículo 24.- Los vecinos además de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrán los siguientes:

- Denunciar a los servidores públicos municipales por las irregularidades en que incurran en el desempeño de sus encargos;
- Denunciar ante las autoridades competentes a quien o quienes cometan faltas administrativas o actos de posible carácter delictivo. Con especial prioridad a quienes ejerzan violencia o maltrato, físico o psicológico a menores de edad, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- Procurar la conservación y mejoramiento de las instalaciones y servicios municipales;

- IV. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ambiente;
- V. Denunciar ante la autoridad municipal, a quienes realicen construcciones sin licencia o fuera de los límites previstos por el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio, sus programas parciales, el Reglamento de Construcciones del Municipio y las demás disposiciones aplicables;
- VI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y fuera de su domicilio;
- VII. Coadyuvar en las organizaciones de participación ciudadana que el Ayuntamiento integre;
- VIII. Retirar las raíces de los árboles de su propiedad, cuando éstos causen daños o perjuicios a terceros;
- IX. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otra índole, que le sean solicitados por las autoridades competentes, así como acudir a las diligencias cuando sea previamente citado; y
- X. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, el nacimiento o defunción de sus ascendientes o descendientes y de terceros, en términos de lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado y demás leyes y ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VIII. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 25.- El Ayuntamiento organizará a los vecinos en consejos de desarrollo municipal, juntas de vecinos o en cualquier otra forma prevista en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- El Ayuntamiento para la gestión y promoción del Plan y los programas referentes, actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, se auxiliará de las organizaciones de participación ciudadana y organizaciones no gubernamentales, debidamente establecidas.

Las organizaciones de participación ciudadana se integrarán y funcionarán en la forma prevista en el Reglamento del Régimen de Participación Ciudadana del Municipio de Centro.

CAPÍTULO IX. PADRONES MUNICIPALES

Artículo 27.- Los padrones o registros, son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, serán elaborados, actualizados y conservados por las autoridades municipales según las atribuciones de su competencia, y en su caso por la dependencia, entidad o unidad administrativa que designe el Cabildo Municipal.

Artículo 28.- Es obligación de los vecinos inscribirse en los padrones municipales correspondientes.

Artículo 29.- Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento o el titular de la dependencia que corresponda. El uso y manejo de los datos contenidos en los padrones, serán responsabilidad del titular de la dependencia.

Artículo 30.- Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del Municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento integrará los siguientes padrones:

- I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
 - a) Comerciales;
 - b) Industriales; y
 - c) De servicios;
- II. Padrón municipal de marcas de ganado;
- III. Padrón de contribuyentes del Impuesto Predial o padrón catastral;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;
- V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- VI. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VII. Padrón de peritos o directores responsables de obra;
- VIII. Padrón de infractores del Bando de Policía y Gobierno; y
- IX. Los demás que por necesidades del servicio se requieran.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31.- El Municipio tiene a su cargo la prestación continúa, general y uniforme de los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpie, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Calles, parques, jardines y su equipamiento;

- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal;
- i) Salud pública municipal.

Artículo 32.- Los servicios públicos se prestarán en la forma y términos establecidos en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y los reglamentos correspondientes.

Artículo 33.- El Municipio administrará y mantendrá limpias y delimitadas las áreas verdes y áreas de donación. Los lugares de recreación y esparcimiento, deberán ser equipados y estar en condiciones de funcionalidad. Para el logro de este objetivo promoverá la participación organizada de los vecinos.

Artículo 34.- El Municipio, con la cooperación de los vecinos ejecutará acciones para el fomento, mejoramiento, y conservación de los centros de población y obras de interés social.

TÍTULO TERCERO. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO, MORALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I. SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 35.- De conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública y la policía preventiva es un servicio a cargo de la Federación, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Sin perjuicio de ello, el Municipio fomentará la participación de la sociedad organizada en esta tarea, con base en principios de cooperación y corresponsabilidad.

Artículo 36.- La planeación, coordinación y supervisión del Sistema de Seguridad Pública en el ámbito municipal, se efectuará a través del Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de la ley y del reglamento correspondiente, previendo la participación de la ciudadanía en forma organizada, para ello podrá crear comités o consejos de participación ciudadana en esta materia.

Artículo 37.- El Ayuntamiento coadyuvará con el Ejecutivo del Estado, en la ejecución de acciones tendientes a garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, y prevenir la comisión de delitos, considerando en estas acciones la participación de la población.

Artículo 38.- La persona que encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, animales ajenos, deberá dar aviso y entregarlos a su propietario. Cuando no pueda hacerlo, lo comunicará a la autoridad municipal y le entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso, no exime al propietario de los animales de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

Artículo 39.- El Presidente Municipal está facultado para intervenir en la autorización de los juegos permitidos.

Artículo 40.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Presidente Municipal, siempre que en ellos no medien apuestas, los siguientes:

- I. Loterías de tablas, damas y otros juegos de ferias;
- II. Dominó, ajedrez, dados, boliches, bolos y billar;
- III. Aparatos y juegos electrónicos; exceptuando de éstos las máquinas traga monedas y video juegos.
- IV. Juegos de pelota en todas sus formas y denominaciones; y
- V. Carreras de personas, de animales y en general toda clase de deportes, así como las carreras de vehículos cuando las autoridades de tránsito también lo autorizan.

Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de este Bando.

CAPÍTULO II. ORDEN PÚBLICO Y BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 41.- El Ayuntamiento garantizará y vigilará el orden público y el bienestar colectivo de tal forma que la población disfrute de un ambiente de seguridad, paz, tranquilidad y bienestar, sancionando las conductas que atentan contra ello. Para el logro de los fines citados en el párrafo anterior, es imprescindible la participación y colaboración de la población.

Artículo 42.- Son faltas contra el orden público y el bienestar colectivo:

- I. Causar escándalo en la vía pública o lugares públicos;
- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias nerviantes o psicotrópicas prohibidos, en la vía pública o en el interior de vehículos;
- III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en lugares públicos;
- IV. Hacer resistencia a una disposición de la autoridad;
- V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
- VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardines o camellones y lugares no autorizados;
- VII. Manchar, arrancar o destruir las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;
- VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;
- IX. Pintar en las fachadas, bardas o paredes de los bienes públicos, privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o fallar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;

- XI. Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
- XII. Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
- XIII. Dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, públicamente y fuera de ríñá;
- XIV. Provocar y/o participar en rifas en la vía pública o lugares públicos;
- XV. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, sin causa justificada;
- XVII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XVIII. Usar silbato, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse, sin estar autorizado para ello;
- XIX. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo del Estado de Tabasco;
- XX. Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;
- XXI. Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos;
- XXII. Disparar armas de fuego;
- XXIII. Hacer fogatas que pongan en peligro sus vidas o bienes propios o ajenos;
- XXIV. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres con cualquier medio;
- XXV. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- XXVI. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXVII. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
- XXVIII. Intrupear en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;
- XXIX. Pernoctar en parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXX. Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXXI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXXII. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;
- XXXIII. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización; y
- XXXIV. Impedir el acceso a las autoridades o elementos de policía a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 43.- La autoridad municipal con la colaboración de la población implementará programas y acciones que garanticen el trabajo digno de las personas, para evitar la vagancia y mendicidad en la ciudad.

Artículo 44.- La autoridad municipal promoverá y vigilará que los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, inscriban a los menores de edad en escuelas, y los encaucen hacia actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, tendientes a evitar la vagancia y la prevención de actos delictivos.

Así mismo, en coordinación con la autoridad educativa estatal y la participación de padres de familia, se ejecutarán acciones para controlar y evitar el ausentismo y desertión en las escuelas.

Artículo 45.- Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

- I. Apropiarse de césped, flores, tierra o piedras que formen parte de los bienes de uso común, como plazas o jardines;
- II. Pintar, apedrear, dañar, mover o manchar estatuas, postes, arbotantes, señalamientos, instalaciones de alumbrado público, equipamiento urbano o algún objeto de ornato u obra pública de cualquier especie;
- III. Ocupar sin autorización predios o instalaciones públicas;
- IV. Causar daños o escándalos al interior de los panteones públicos;
- V. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte con ruedas metálicas por calles y banquetas;
- VI. Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización;
- VII. Hacer uso de postes destinados para el servicio público, sin el previo permiso y pago de los derechos correspondientes;
- VIII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- IX. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifican a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las calles y demás señalizaciones oficiales;
- X. Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros; y
- XI. No mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda.

Artículo 46.- Los vecinos están obligados a pintar las fachadas de sus casas y bardas de su propiedad o posesión, cuando menos cada dos años; así como evitar las fugas y desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad municipal, las que existan en la vía pública o en perjuicio de terceros. De igual manera deberán reportar las fugas en los drenajes y la rotura de los mismos.

Artículo 47.- El Ayuntamiento con el auxilio de la Policía Preventiva, vigilará que las vías y espacios públicos no sean ocupados por personas indigentes, en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, ni con muebles o instalaciones que limiten su uso por parte de la población en general. La autoridad municipal procurará que las vías de comunicación como son los cruces de las vialidades, se mantengan libres de vendedores ambulantes y mendigos, para lo cual podrá implementar programas asistenciales y de empleo.

Artículo 48.- Para los efectos de este Bando, se entenderá por vía pública todo espacio común que, por disposición de la autoridad administrativa, se encuentre destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes o reglamentos de la materia. Ninguna persona física o jurídica colectiva, puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías públicas, parques, plazas, paseos o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la Presidencia Municipal y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 49.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas, los directores, organizadores o responsables de éstas, deberán dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de seguridad, vialidad y protección civil, a fin de evitar perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

La autoridad municipal podrá dictar las prevenciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas.

Artículo 50.- Al dar aviso del evento el solicitante deberá especificar el lugar de la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y

duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernottando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, áreas verdes y demás espacios públicos del Municipio; asimismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; cometan algún delito o perturben el orden público, la higiene y la salud pública.

Tratándose de manifestaciones en la vía pública, deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 51.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal o indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público, pongan en riesgo la vida, seguridad e integridad de las personas, u ofendan la moral pública y causen daños al patrimonio municipal.

Artículo 52.- Sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

CAPÍTULO III.- MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 53.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias, las siguientes:

- I. Exhibirse de manera indecente o indecorosa en sitios públicos;
- II. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares públicos no autorizados, parques, jardines y predios baldíos o construidos abandonados;
- III. Sustener relaciones sexuales o actos eróticos sexuales, de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares, con vista al público;
- IV. Exhibir, publicar, distribuir o comerciar sin autorización correspondiente y en la vía pública, revistas, impresos, grabados, fotografías, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que atente contra las buenas costumbres;
- V. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de éstos o le coarte su libertad de acción;
- VI. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
- VII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación;
- VIII. Invitar en público al comercio carnal;
- IX. Tratar de forma discriminatoria o irrespetuosa, y sin la debida consideración a los adultos mayores, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes; o en su caso a aquellas personas que pertenezcan a etnias o grupos vulnerables;
- X. Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres; y
- XI. Enviar a menores de edad a comprar productos prohibidos para ellos.

CAPÍTULO IV. DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 54.- A través del Consejo Municipal de Protección Civil, el Ayuntamiento identificará la problemática en la demarcación territorial y propondrá las acciones prioritarias para su atención; a fin de proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y medio ambiente; ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 55.- El Ayuntamiento a través de la Unidad de Protección Civil, llevará a cabo las acciones preventivas de inspección, supervisión y vigilancia periódica de instalaciones y localidades a fin de garantizar el cumplimiento de la función de protección civil en beneficio de la población.

En situaciones de riesgos, emergencias o desastres causados por fenómenos naturales, la autoridad municipal deberá informar oportunamente a las poblaciones a fin de que colabore con las acciones que se lleven a cabo para su protección.

Artículo 56.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 57.- Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas habitacionales, departamentos, centros comerciales, mercados, así como en lugares o predios contiguos a ellos. Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la

compra, venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que cumple con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que éstas señalen.

Artículo 58.- Los artículos pirotécnicos deberán transportarse en vehículos de carga especializada y excepcionalmente en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público de pasajeros. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros "PELIGRO" y "NO FUMAR". Queda prohibido estacionar este tipo de vehículos en lugares de tránsito peatonal, frente a escuelas, hospitales, inmuebles destinados al culto público, edificios públicos y lugares de concurrencia de personas.

Artículo 59.- La fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia, se regirán por la legislación de la materia.

Artículo 60.- Los servidores públicos del Municipio, así como los delegados, subdelegados, jefes de sector, de sección y de manzana, están obligados a vigilar el cumplimiento de las normas de referencia y comunicar a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y a la Unidad de Protección Civil, las infracciones que adviertan a las mismas.

Artículo 61.- Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes los habitan, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la autoridad municipal correspondiente.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos.

Artículo 62.- Los propietarios o poseedores de edificios, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que sufran por su negligencia, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 63.- El Municipio por conducto de la dependencia administrativa competente, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores.

TÍTULO CUARTO. HACIENDA MUNICIPAL CAPÍTULO I. DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 64.- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 65.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos ante la Dirección de Finanzas. De lo contrario se harán acreedores a los recargos sobre créditos, multas y gastos de ejecución que lo ameriten, de acuerdo a las leyes correspondientes.

Artículo 66.- Los ciudadanos del Municipio de Centro propietarios o poseedores de predios, están obligados a pagar durante el primer semestre de cada año, el importe correspondiente del Impuesto Predial y manifestar ante la Dirección de Finanzas cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio.

Artículo 67.- Los ciudadanos deberán tramitar ante el Ayuntamiento las constancias de residencia, dependencia económica, así como permisos para diversos eventos y certificación de documentos oficiales de carácter municipal, y los demás que las leyes prevean.

Artículo 68.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal. Bajo ninguna circunstancia los delegados, subdelegados, jefes de sector o jefes de sección recibirán pago alguno por los trámites que ante ellos realicen los particulares.

CAPÍTULO II. DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 69.- Los bienes de propiedad del Municipio son:

- I. Bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal;
- II. Bienes muebles e inmuebles de uso común; y
- III. Bienes muebles e inmuebles de uso propio.

Artículo 70.- Se consideran bienes destinados al servicio público municipal, aquellos que de manera directa o indirecta sean utilizados para la prestación de cualquiera de los servicios públicos municipales.

Artículo 71.- Son bienes de uso común, aquellos que pueden aprovecharse por todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, distintos a los destinados a servicios públicos municipales.

Artículo 72.- Son bienes de uso propio aquellos que ingresan al patrimonio del Municipio y que no sean considerados como destinados al servicio público municipal o de uso común.

Artículo 73.- Las áreas verdes o de donación que se otorguen a favor del Municipio con motivo de autorizaciones de fraccionamientos, lotificaciones, regularizaciones y demás otorgadas conforme a la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, serán consideradas como bienes destinados para servicios públicos municipales.

Artículo 74.- El Ayuntamiento deberá mantener actualizado el registro de los bienes inmuebles de su propiedad; así mismo con la colaboración de los vecinos deberá conservarlos limpios y delimitados.

Artículo 75.- El Municipio ejercerá por conducto de la autoridad municipal competente los derechos de posesión y propiedad que correspondan respecto de los bienes indicados en el artículo anterior. Las obras que se realicen en estas áreas, sin la autorización correspondiente, serán demolidas con cargo al infractor, previa notificación que se practique, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que de ello se deriven.

Artículo 76.- Los habitantes en todo caso se encontrarán obligados a respetar los derechos del Municipio respecto de sus áreas verdes y de donación, mismos que serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Es deber de los delegados municipales vigilar en el ámbito de su competencia, que los bienes inmuebles propiedad del Municipio, no sean ocupados ilegalmente.

TÍTULO QUINTO. EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS CAPÍTULO I. OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo 77.- El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

Artículo 78.- El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades de educación para que los analfabetos obtengan instrucción escolar.

Artículo 79.- Los adultos analfabetos están obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con ese fin.

Artículo 80.- Los vecinos están obligados a informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas que no acudan a recibir instrucción escolar y de los padres o tutores que no envíen a los menores a la escuela a los menores a su cargo.

CAPÍTULO II. ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

Artículo 81.- El Ayuntamiento fomentará y estimulará las actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

Las instituciones educativas, los habitantes y vecinos del Municipio, organizados, deberán participar y cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

Artículo 82.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyo educativo, especialmente dirigidos al nivel básico.

Artículo 83.- Las actividades cívicas comprenden:

- I. Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;
- II. Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailes, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;
- III. Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;

- IV. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y
 V. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

TÍTULO SEXTO. COMUNICACIONES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO

Artículo 84.- Al Ayuntamiento corresponde, fomentar e incrementar la construcción y conservación de las vías de comunicación municipales y el equipamiento urbano a través de la dependencia y órganos administrativos competentes.

Artículo 85.- Los habitantes y vecinos del Municipio deberán cooperar en la construcción, conservación, reparación de las vías de comunicación y equipamiento urbano.

Artículo 86.- Se prohíbe causar daños o deterioro de cualquier manera, a las vías de comunicación, caminos vecinales, equipamiento o infraestructura urbana; y en general a toda obra pública.

Artículo 87.- La persona que en forma intencional o imprudencial cause daños o deterioros a las vías de comunicación, será sancionada en los términos que establezca este Bando, y puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 88.- Las autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

Artículo 89.- Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las vías públicas, o caminos vecinales. La autoridad municipal retirará esos vehículos, obstáculos o animales con cargo a los responsables de su abandono.

Artículo 90.- Se prohíbe que los propietarios, o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen trabajos en la vía pública.

En caso de que se infrinjan estas disposiciones, la autoridad municipal, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando y otras disposiciones legales.

Artículo 91.- Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar permiso de la autoridad municipal del lugar, y están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías; se prohíbe realizar estos traslados cuando no exista luz natural.

TÍTULO SÉPTIMO. SALUD PÚBLICA
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para lograr los fines de promoción, preservación y mejoramiento de la salud pública en el Municipio. Para ello realizará las siguientes acciones:

- I. Promover y programar acciones para mejorar la salud pública;
- II. Ejecutar, conjuntamente con dependencias estatales y federales programas preventivos de salud;
- III. Participar en campañas de vacunación y a través de los oficiales del Registro Civil y directores de escuelas primarias, exigir que los padres de familia presenten la Cartilla Nacional de Vacunación.
- IV. Diseñar y ejecutar campañas para la prevención y tratamiento de adicciones;
- V. Brindar servicios médicos a población abierta que requiera servicios urgentes, especiales o que por su condición social o situación socio-económica demanden un servicio, conforme las condiciones presupuestales del Municipio;
- VI. Difundir programas nutricionales para estimular conductas y estilos de vida sanos; y
- VII. Implementar programas y acciones para preservar la higiene y la limpieza pública y personal.

Artículo 93.- Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salud pública que dicten las autoridades correspondientes.

Artículo 94.- La Coordinación de Salud, mantendrá actualizado el registro de personas que ejercen la prostitución, y vigilará el cumplimiento del Reglamento para el Control y la Supervisión de las Personas que Ejercen la Prostitución, y los sitios donde presuntamente se ejerce.

Artículo 95.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud informará a la población sobre la prevención de enfermedades de transmisión sexual, asimismo implementará y ejecutará programas de prevención, orientación y atención de este tipo de enfermedades.

Artículo 96.- Queda prohibido fumar en lugares públicos cerrados por razones de seguridad y salud pública, así como vender o proporcionar a menores de edad, bebidas alcohólicas o tóxicas, tabaco o drogas en cualquiera de sus modalidades.

CAPÍTULO II. HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

Artículo 97.- Los comestibles y bebidas que se destinen a la venta deberán estar en perfecto estado de conservación y sanidad; corresponderán por su composición y características a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser

fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos ó alterados por la presencia de polvo o microbios. Los recipientes que se utilizan para servir a las personas, deberán ser aseados en forma debida, con jabón y agua corriente después de cada servicio.

Artículo 98.- Los restaurantes, fondas, torterías, taquerías, loncherías, bares, cocktelierías y cualquier otro establecimiento dedicado a la venta de alimentos preparados, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cuando menos, cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

Artículo 99.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente, estarán obligados a utilizar mandil y gorros blancos.

Artículo 100.- Los vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados.

Artículo 101.- Queda prohibido utilizar hielo en barra, para enfriar aguas frescas o expendir raspados y similares, por no ser apto para consumo humano.

Artículo 102.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud, realizará visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias que prevé este capítulo.

Artículo 103.- Las autorizaciones y permisos para este tipo de actividad serán otorgadas por tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expedición hasta por un lapso de un año.

Artículo 104.- El Ayuntamiento establecerá y ejecutará en coordinación con la autoridad competente las acciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta municipalidad.

CAPÍTULO III. ZAHÚRDAS

Artículo 105. Las zahúrdas y establos deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Contar con factibilidad de uso del suelo que permita su instalación;
- b) Estar fuera de las poblaciones, cuando menos a 100 metros de la habitación más próxima y de la vía pública o del radio que señale la Secretaría de Salud del Estado y además, fuera de los vientos reinantes de la población;
- c) Tener pisos impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- d) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
- e) Tener abrevaderos para los animales;
- f) Tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año;
- g) Contar con una pieza especial para la guarda de los aperos y forrajes;
- h) Tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan;
- i) Recoger constantemente los desechos;
- j) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y
- k) Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda.

CAPÍTULO IV. MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

Artículo 106.- Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano. Carnicería urbana es todo expendio de carnes para el consumo humano.

Artículo 107.- Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto a las matanzas rurales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, acompañada de la constancia del Delegado que corresponda, en la que se especifique la conveniencia para su instalación;
- II. Croquis donde se indique en forma clara y precisa el lugar en que se pretende establecer la matanza;
- III. Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la autoridad competente; y
- IV. Señalar los días y horario de funcionamiento.

Para otorgar autorización para matanzas rurales la autoridad municipal se coordinará con la autoridad estatal competente.

Artículo 108.- Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 109.- Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para el consumo humano, fuera de rastros o de los lugares autorizados por el Ayuntamiento cuando se haga con fines comerciales.

Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la Secretaría de Salud del Ejecutivo del Estado;
- II. Estar situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, patios, centros de trabajo;
- III. No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para establecerse;
- IV. Contar con medios para la disposición final de residuos generados por su actividad;
- V. Cumplir con las cargas fiscales federales, estatales y municipales; y

Las matanzas rurales deberán efectuarse en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.

Artículo 110.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada de acuerdo al presente Bando de Policía y Gobierno y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

Artículo 111.- Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que ésta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

Artículo 112.- Para una estricta verificación, toda matanza rural o urbana, deberá presentar recibo o factura de compraventa de animales sacrificados o de carne que se expende en su negociación, para avalar su procedencia.

Artículo 113.- Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de carnes de animales que se encuentran vedados parcial o permanentemente por las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 114.- Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pitarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

CAPÍTULO V. LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 115.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos; así como los drenes, las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público.

Artículo 116.- Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio, deberán colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando y abstenerse de los siguientes actos:

- I. Arrojar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos;
- II. Acumular escombros o materiales de construcción en calles, banquetas o áreas verdes o de uso común;
- III. Sacar los botes o depósitos de basura con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles;
- IV. Operar aparatos de aire acondicionado o extractores de aires, o instalar paracaos y demás aparatos al frente de los locales comerciales o particulares, a menos de dos metros sobre el nivel de la banqueta;
- V. Verter en la banqueta, en la vía pública o en el sistema de drenaje y agua potable agua, desperdicios, aceites o lubricantes, o cualquier otro desecho o contaminante;
- VI. Lavar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas; y
- VII. Obstruir la calle con cualquier clase de objetos no autorizados por las autoridades municipales, para reservar estacionamientos de vehículos de su conveniencia. El servicio de limpieza pública, levantará dichos objetos, como si fuera basura.

Artículo 117.- El ciudadano que sepa que un caño, dren, zanja, acueducto o depósito se encuentra azolvado, tapado, despidiendo malos olores o representa un foco de infección, deberá dar aviso a la autoridad municipal para que tome las medidas del caso; igual obligación, se tiene en los casos de basureros y otros focos de contaminación.

Artículo 118.- Los propietarios o poseedores, están obligados a dar mantenimiento a las fachadas de sus inmuebles que habitan, así como a bardar los predios sin construcción y mantenerlos limpios, evitando la acumulación de basura y proliferación de fauna nociva. Asimismo, deberán podar los árboles y setos que colinden con la vía pública y los vecinos.

De igual forma, deberán tener en lugar visible el número oficial asignado, manteniendo aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.

Artículo 119.- Los propietarios o poseedores de casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos una vez al año.

Queda prohibido a los propietarios o poseedores de animales domésticos permitir que éstos ensucien, causen daños o perjuicios a las vías públicas, parques, jardines y paseos.

Artículo 120.- Cuando las personas no cumplan las disposiciones contenidas en los artículos 117 y 118 del presente Bando, después de ser requeridas legalmente para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estarán obligados a reintegrar en la Dirección de Finanzas el costo de los gastos erogados,

independientemente de la sanción que les corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Bando.

Artículo 121.- Las anteriores disposiciones se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Limpieza, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Centro, Tabasco.

CAPÍTULO VI. MENDICIDAD

Artículo 122.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con dependencias estatales y federales o instituciones de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

Es obligación de las autoridades municipales remitir a los mendigos menores de edad a instituciones de beneficencia.

Artículo 123.- Está prohibido aprovecharse de niños o personas con capacidades diferentes para procurarse medios económicos.

Artículo 124.- Está prohibido a los habitantes del Municipio, permitir que sus ascendientes, adultos mayores o descendientes menores de edad, se dediquen a la mendicidad.

Artículo 125.- Queda prohibido hacerse pasar por menesterosos o personas con capacidades diferentes.

TÍTULO OCTAVO. AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA CAPÍTULO ÚNICO. INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN ESTAS MATERIAS

Artículo 126.- El Ayuntamiento en coordinación con dependencias estatales y federales llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Ejecutará programas de capacitación, estímulo y fomento de la actividad agrícola en el Municipio;
- II. Implementará medidas para preservar las especies animales en peligro de extinción;
- III. Ejecutará campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio;
- IV. Fomentará, auxiliará y apoyará a las instancias federales y estatales en materia de pesca, y vigilará que se cumplan las disposiciones existentes al respecto; y
- V. Difundirá los planes, programas y acciones federales y estatales que coadyuven al desarrollo y fomento de las actividades agrícolas, forestal y de pesca en el Municipio; e implementará las políticas públicas municipales para la atención de las mismas.

Artículo 127.- Los agricultores del Municipio deberán sujetarse, para la siembra de cultivos básicos, al calendario que oportunamente establezcan las autoridades competentes, con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

Artículo 128.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de colaborar y cooperar con las autoridades municipales para la preservación de las especies animales en peligro de extinción.

Artículo 129.- Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias. Cuando tengan conocimiento de éstas dar aviso de inmediato.

Las obligaciones a que se refiere este precepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes y a la autoridad municipal.

Artículo 130.- Los vecinos y habitantes de este Municipio deberán sujetarse a las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas.

Artículo 131.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

Artículo 132.- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del Municipio, están obligadas primeramente a satisfacer el abasto público. La Presidencia Municipal coadyuvará en la vigilancia de la temporada de veda establecida por las autoridades del ramo.

TÍTULO NOVENO. COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO CAPÍTULO I. ANUENCIAS, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES

Artículo 133.- Para la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y centros de entretenimiento se requiere licencia de funcionamiento comercial expedida por el Ayuntamiento o Consejo Municipal, misma que tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición.

Para la obtención de la licencia respectiva se requerirá lo siguiente:

- I. Ser mayor de edad y tener pleno uso de sus facultades mentales;
- II. Llenar formato de solicitud dirigida al Coordinador de Fiscalización y Normatividad;
- III. Estar inscrito en el Registro Único Municipal de Centro;
- IV. Presentar el Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia simple del acta constitutiva;
- VI. Comprobante de Pago al corriente, del Impuesto Predial;
- VII. Comprobante de Pago al corriente, del Servicio de Agua Potable;
- VIII. Realizar el pago de los derechos correspondientes, ante la Dirección de Finanzas Municipal, por el estudio de factibilidad o procedencia.

Las empresas medianas, grandes o de alto riesgo, deberán cumplir, además de los requisitos anteriores, con los siguientes:

- IX. Contar con la autorización de uso de suelo, acorde o relativo al tipo de establecimiento que se pretenda aperturar, expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- X. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que expida el Ayuntamiento, en materia de Protección Civil;
- XI. Contar con la constancia de no alteración al entorno ecológico, expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Reunidos los requisitos señalados y previo estudio de factibilidad, el Ayuntamiento dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles, resolverá respecto a la procedencia de la licencia de funcionamiento comercial.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento, no exime al comerciante de cumplir con las demás disposiciones legales, ni al pago de contribuciones estatales o federales relacionadas con el funcionamiento del establecimiento.

El Ayuntamiento podrá en todo momento, a través de la dependencia competente, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la operación del comercio de que se trate, además de verificar que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con las medidas de seguridad e higiene, o cualquier otra que establezcan las disposiciones legales.

Artículo 134.- La autoridad municipal, previa solicitud y pago de derechos, podrá renovar la licencia de funcionamiento comercial, siempre y cuando no se contravenga disposición legal alguna. La renovación está sujeta además, a previa visita domiciliar, en la que se verifique el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene y protección civil.

Artículo 135.- La anuencia municipal será otorgada por el Presidente Municipal, por conducto de la dependencia competente, con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito; manifestando bajo protesta de decir verdad que el solicitante, en caso de su otorgamiento, cumplirá con todos y cada uno de los requisitos que establece el presente Bando;
- II. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establece la Secretaría de Salud, Protección Civil en su nivel de competencia, y la dependencia o entidad pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- III. Tratándose de espectáculos públicos, deberán acreditar que tienen autorización por escrito para el uso del lugar o inmueble en que se celebrará el evento;
- IV. Cubrir las cargas fiscales federales, estatales y municipales, justificándolo con los correspondientes recibos;
- V. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad;

Artículo 136.- La Coordinación de Fiscalización y Normatividad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, dentro de un plazo no mayor a 05 días hábiles, resolverá respecto a la procedencia de la anuencia, misma que tendrá una vigencia conforme a las fechas y horas solicitadas.

CAPÍTULO II. FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

Artículo 137.- El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

Artículo 138.- El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para:

- I. Establecer y ejecutar en coordinación con la autoridad competente las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micros y pequeñas empresas de esta municipalidad; y
- II. Proteger a los productores e industriales locales, para que los giros comerciales establecidos en el Municipio, expandan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta demarcación.

CAPÍTULO III. BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y DEMÁS CENTROS DE VICIO

Artículo 139.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo la obligación de solicitar la información y documentación correspondiente. La infracción a esta disposición será responsabilidad del encargado o propietario del establecimiento.

Artículo 140.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad; los propietarios o encargados de estos negocios, darán aviso inmediato a la autoridad competente, en caso de incumplimiento a estas disposiciones.

Artículo 141.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

Artículo 142.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la Bandera Nacional o sus tres colores juntos, el Escudo Nacional o el del Estado, cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

Artículo 143.- Para el caso de celebrarse convenio de colaboración y coordinación con el Ejecutivo del Estado, la Coordinación de Fiscalización y Normatividad vigilará y aplicará las disposiciones de la Ley que regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, ejerciendo en consecuencia las facultades que en dicho convenio se le otorgan y lo dispuesto en la citada Ley. Sin perjuicio de lo anterior,

la Coordinación de Fiscalización y Normatividad ejercerá las atribuciones que éste y los demás ordenamientos municipales le otorgan.

CAPÍTULO IV. HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 144.- Los establecimientos, de acuerdo a su giro o actividad comercial, con excepción de aquellas relativas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, se sujetarán a los siguientes horarios:

- a) De 07:00 a 21:00 horas, tratándose del comercio en general;
- b) De 05:00 a 24:00 horas, cuando el establecimiento se dedique al comercio de alimentos preparados;
- c) De 07:00 a 18:00 horas, cuando se trate de establecimientos industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables;
- d) De 11:00 a 22:00 horas, cuando se trate de billares o juegos de salita;
- e) De 03:00 a 21:00 horas, para los mercados públicos.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este artículo, se sujetarán a lo que determine la Presidencia Municipal.

Tratándose de establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán ocupar las banquetas con autorización del Ayuntamiento, siempre que no represente un obstáculo para el libre tránsito de personas y entrada y salida de vehículos automotores.

Artículo 145.- El Ayuntamiento por resolución fundada y motivada, podrá modificar el horario de funcionamiento a comercios y establecimientos públicos, cuando así lo exija el interés de la sociedad.

Artículo 146.- En los establecimientos que al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos sólo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitirse más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

Artículo 147.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la anuencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

Artículo 148.- Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras leyes y reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando.

Artículo 149.- El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar o efectuar a través de la dependencia o entidad competente, el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

Las personas que no cumplan con los horarios establecidos, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este Bando, a juicio de la autoridad municipal; y en su caso, se podrá cancelar la anuencia otorgada por el Ayuntamiento. Tratándose de licencias otorgadas por autoridades distintas a las municipales, se deberá dar aviso de la infracción a la autoridad que la haya emitido.

CAPÍTULO V. PRECIOS, PESOS, MEDIDAS Y CALIDAD DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD

Artículo 150.- Los comerciantes están obligados a respetar los precios, pesos, medidas y calidad de los productos y artículos que vendan, establecidos oficialmente por las autoridades competentes.

Artículo 151.- Para la protección de la economía de la población del Municipio, los particulares podrán denunciar ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor y ante la autoridad municipal, cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran, y se concede acción popular para

hacerlo ante las autoridades locales, bastando la simple denuncia confidencial verbal.

Artículo 152. Queda prohibido a los comerciantes en general, dar vales, fichas, mercancías o cualquiera otro objeto como cambio o saldo a favor del consumidor, en sustitución de la moneda de curso corriente.

CAPÍTULO VI. FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

Artículo 153.- La fijación de anuncios y todo tipo de publicidad se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio. Se requiere autorización del Ayuntamiento para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y, en general, en la vía pública. El Ayuntamiento podrá negar el permiso, si lo estima conveniente por afectar al interés colectivo, por causar daño a la infraestructura municipal; o por contrario a las disposiciones legales.

Artículo 154.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

Artículo 155.- Queda prohibido además, colocar anuncios, carteles o propaganda que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial, o que invadan las banquetas o vías públicas destinadas para el aparcamiento de vehículos.

Artículo 156.- Los parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, así como equipos de aire acondicionado o cualquier otro objeto semejante, deberán tener una altura mínima de dos metros.

TÍTULO DÉCIMO. DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I. GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 157.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos o transeúntes, ejecutar los siguientes actos:

- I. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;
- II. Utilizar amplificaciones de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonidos deberá ajustarse al nivel de decibeles que para tal efecto establezcan las autoridades competentes; y
- III. Ejecutar cualquier actividad que genere contaminación o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud.

Artículo 158.- Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, que emitan contaminantes generados por olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, o por ruido; deberán contar con la anuencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previo dictamen técnico de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Artículo 159.- Para la obtención de la anuencia señalada en el artículo anterior, se deberá obtener el formato correspondiente ante la ventanilla única de la dependencia competente.

Artículo 160.- El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias estatales y federales encargadas de esta materia, tomando en

consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos, los siguientes:

- I. Ubicación y localización de la industria;
- II. Descripción de la maquinaria y equipo;
- III. Materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan;
- IV. Distribución de la maquinaria y equipo;
- V. Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- VI. Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y
- VII. Medidas de mitigación y equipo de control de la contaminación.

Artículo 161.- Con base en las disposiciones del presente capítulo se prohíbe:

- I. Arrojar, abandonar, depositar, derramar o quemar residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vía, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y zonas de agua de jurisdicción municipal;
- II. El manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios; o la generación, manejo y disposición final de los mismos; sin sujeción a las normas oficiales mexicanas, o sin la autorización correspondiente;
- III. Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal.
- IV. Emitir contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud;
- V. Rebasar los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, luminicas, contaminación visual y olores perjudiciales al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal;

VI. Realizar actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como descargar residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de líquidos de población del territorio municipal;

VII. Descargar aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio municipal; y

VIII. Derribar o podar los árboles de centros urbanos, en vía pública, sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 162.- Quien como consecuencia de la realización de alguna de las acciones anteriores cause daños al ambiente, deberá repararlos; y en su caso, deberá cubrir la indemnización correspondiente, misma que se determinará conforme al dictamen que emita la autoridad competente, independientemente de la sanción que corresponda.

Artículo 163.- Se prohíbe fumar en los establecimientos u oficinas del Ayuntamiento de Centro.

Las autoridades administrativas competentes garantizarán el establecimiento de lugares destinados a personas que tengan el hábito de fumar.

Artículo 164.- El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias, para garantizar el derecho de las personas que acuden a las oficinas municipales a gozar de un medio ambiente saludable.

Artículo 165.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regula la materia.

CAPÍTULO II. RUIDOS Y SONIDOS

Artículo 166. A los encargados de los inmuebles destinados al culto público corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público o vecinos.

Artículo 167.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes.

Artículo 168.- Los ministros de culto religioso o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas, y está prohibido usarlos fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

Artículo 169.- Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la autoridad competente.

Artículo 170.- Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y las normas oficiales mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la autoridad municipal sancionar a los infractores de esta disposición.

Artículo 171.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

- I. Silbatos de fábricas;
- II. Ruidos de toda clase de industrias, causados por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situados en zonas habitacionales;
- III. Sonidos o volumen excesivos por aparatos reproductores de audio e instrumentos electromecánicos de música, asimismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz grabada o amplificada; instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública;
- IV. Utilizar en lugares públicos cláxones, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal;
- V. Los que producen las armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general; y
- VI. Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.

Artículo 172.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, es la autoridad facultada para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, y las del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación en el Municipio de Centro.

TÍTULO UNDÉCIMO. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I. SANCIONES

Artículo 173.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en este capítulo.

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados en lo correspondiente a la multa, sólo podrán ser sancionadas con una cantidad que no

rebese el equivalente a un día de salario mínimo vigente en la zona. Lo anterior deberá quedar debidamente acreditado.

Artículo 174.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

Artículo 175.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones.

Artículo 176.- Las personas con capacidades diferentes, sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su condición no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 177.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento. El derecho de los particulares a formular la denuncia por infracciones a este Bando, prescribe en treinta días, contados a partir de la comisión de la presunta infracción; o de que se tenga conocimiento.

Artículo 178.- Las infracciones a las disposiciones de este Bando se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Se impondrá multa de 1 a 15 días de salario o arresto hasta por 12 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones contenidas en los artículos 42 fracciones XIX y XX, 45 fracción X, 110, 113, 114, 116 fracciones I, II, III, IV, VI y VII.
- II. Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario o arresto hasta por 24 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones contenidas en los artículos 42 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX; X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII; 45 fracción IX, 90, 96, 151, 116 fracción V, 163 o 168.
- III. Se impondrá multa de 15 a 30 días de salario o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones contenidas en los artículos 96, 99, 123, 124 o 152.
- IV. Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones contenidas en los artículos 42 fracciones II, XXII, XXVI, XXVII y XXXIV; 45 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 50, 51, 58, 82, 123, 138, 144, 158, 161 y 171.

Para el caso de que la infracción cometida, haya causado daños a los bienes del Municipio, o de un tercero, además de las sanciones previstas, será obligación del infractor pago por el resarcimiento del daño causado.

Tratándose de establecimientos que no cuenten con la anuencia municipal, además de las sanciones señaladas, se procederá con la Clausura del Establecimiento.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

Artículo 179.- Salvo las disposiciones contenidas en otras disposiciones, las sanciones por las faltas a este Bando serán impuestas por los jueces calificadores, a falta de estos, las sanciones las aplicará el Presidente Municipal por conducto de la dependencia u órgano de la administración pública municipal que para tal efecto mediante la delegación de facultades correspondiente designe; debiéndose sujetar al procedimiento señalado en el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 180.- Cuando se trate de denuncias presentadas por particulares, la autoridad que corresponda procederá a efectuar las actuaciones que sean necesarias, como pueden ser actas de visita o de inspección, actas de verificación, etcétera, e integrará el expediente respectivo, turnándolo al Juez Calificador, para que este siguiendo el procedimiento establecido para la aplicación de las sanciones, proceda a determinar lo conducente y aplicar en su caso la sanción que corresponda.

Artículo 181.- El Presidente Municipal tiene facultades para aplicar las sanciones de este Bando, o las que a juicio del Ayuntamiento, deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas por la ley de la materia.

Artículo 182.- Los jueces calificadores y demás autoridades municipales para guardar el orden y hacer cumplir sus determinaciones, podrán imponer debidamente fundadas y motivadas, las siguientes medidas de apremio, atendiendo a la gravedad de la infracción:

- I. Amonestación;
- II. Multas hasta de treinta veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente al Estado;
- III. Auxilio de la fuerza pública, y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 183.- Las personas que se encuentren detenidas y puestas a disposición del Juez Calificador, bajo ninguna circunstancia estarán incomunicadas y tendrán derecho a ser alimentadas y a que se dé aviso a sus familiares de su detención.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

Artículo 184.- Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

Artículo 185.- La autoridad municipal podrá imponer la multa a los que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda de los mismos, si existe descuido, negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones para con ellos.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS

Artículo 186.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, derivados del presente Bando, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

Artículo 187.- La sustanciación de los recursos referidos en el diverso anterior, se sujetará al procedimiento establecido en los artículos 262 al 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, expedido el día veinticinco de 20 de febrero de 2010, publicado en el Suplemento número 7039 E, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como la Última Reforma al Bando de Policía y gobierno, publicada en el Suplemento Número 7614 B, de fecha 26 de agosto de 2015, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco; así como las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente Bando.

SEGUNDO. El presente Bando entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

APROBADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA A DISPOSICIÓN DEL PRIMER CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, UBICADO EN LA PLANTA ALTA DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LOS CONCEJALES

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO
PRIMER CONCEJAL

LIC. ELOISA CAMPO GONZALEZ
SEGUNDO CONCEJAL

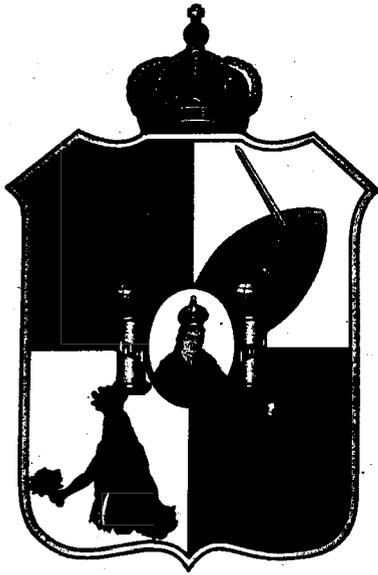
C.P. JOSÉ SANTOS MÁRQUEZ GORDILLO
TERCER CONCEJAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 54, FRACCIÓN III, 57 Y 66, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22, FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

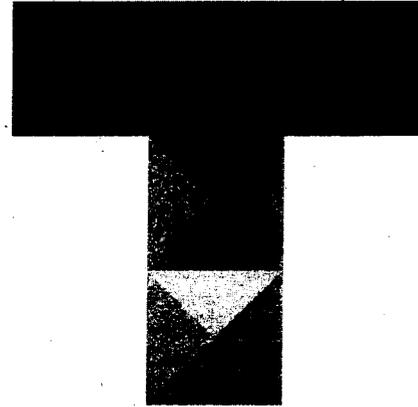
LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO
PRIMER CONCEJAL

LIC. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
SECRETARIO DEL CONCEJO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; PARA EL AÑO 2016.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.